Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

Partes clasificadas. -

1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
3) Nombre y firma de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el articulo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular.
Lic. Guillermo H. Porras Quevedo
Titular de la Oficina de Representación en Yucatán

Número de resolutivo donde se aprueba la versión publica. -
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0237/ 00377
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 27 FEB 2025

C. MARCOS ALBERTO MAY CUESY
[redacted]

[redacted]

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que a través de su escrito recibido en esta Oficina de Representación el día 30 de enero del 2025, el **C. MARCOS ALBERTO MAY CUESY** Representante legal de **CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.**, solicitaron la exención del proyecto denominado ***"AMPLIACIÓN, SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MODIFICACIÓN DE UNA TIENDA DE ABARROTES PARA LA OPERACIÓN DE UNA TIENDA DE COVENIENCIA OXXO"***, ubicado en la calle 23, número 110, entre 24 y 26 de la localidad y Municipio de Telchac Puerto, Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes

deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, mediante Oficio Núm. UCORGT/0030/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Mtro. Arturo Granados Arzate, Coordinador de Gestión y Supervisión Administrativa, mediante el cual es remitido Nombramiento como Servidor Público de Carrera en el puesto de Titular de la Oficina de Representación en Yucatán al Lic. Guillermo H. Porras Quevedo, con vigencia a partir del 01 de enero de 2025, suscrito por la Lcda. Judith Rojas Velasco Directora General de Desarrollo Humano y Organización. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

ARTÍCULO 34.- Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;

III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;

IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;

VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;

IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar

en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;

XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;

XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;

XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;

XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;

XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;

XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación Federal por el proyecto denominado ***"AMPLIACIÓN, SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MODIFICACIÓN DE UNA TIENDA DE ABARROTES PARA LA OPERACIÓN DE UNA TIENDA DE COVENIENCIA OXXO"***, promovido por el **C. MARCOS ALBERTO MAY CUESY**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de

Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio del 2022.

II. El proyecto consiste en la ampliación, sustitución de infraestructura y modificación de una tienda de abarrotes para la operación de una tienda de conveniencia en un predio con una superficie total de 451.80 metros cuadrados. Que de acuerdo con lo señalado por el promovente en el documento técnico: *Cabe mencionar que en el predio existe un área con piso sellado y compactado, patio y una vivienda la cual era utilizada como restaurante para la venta de comida local y recientemente como tienda de abarrotes. Las obras con las cuales cuenta el predio (vivienda, un área pavimentada y casa utilizada como restaurante para la venta de comida local y recientemente como tienda de abarrates) la vivienda ocupa una superficie de 295.68 metros cuadrados equivalente al 65.44% de la extensión total del predio, mientras que el estacionamiento con piso 79.74 metros cuadrados equivalente al 17.65% de la extensión total del predio.*

III. Que el promovente proporciona las siguientes coordenadas geográficas del sitio de la tienda de conveniencia OXXO:

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	264962.629	2361659.91	5	264980.791	2361676.33
2	264958.792	2361659.91	6	264987.791	2361669.43
3	264958.792	2361676.33	7	264987.791	2361659.91
4	264962.641	2361676.33	8	264981.803	2361659.91
			1	264962.629	2361659.91

IV. Que el promovente proporciona el siguiente plano y tabla de superficies de la tienda de conveniencia OXXO:

Uso	Superficie (m^2)	Porcentaje
CTO de basura	1	0.22%
WC	3	0.66%
Área verde 01	8	1.77%
Área verde 02	16	3.54%
Área verde 03	7	1.55%
Operar/habitar	10	2.21%
Almacen	17	3.76%
Cuarto frío	29	6.42%
Estacionamiento	38	8.41%
Banqueta perimetral	41	9.07%
Estacionamiento 02	90	19.92%
Piso de venta	106	23.46%
Área de maniobras	85.8	18.99%
Superficie total	**451.8**	**100.00%**

Bitácora: 31/DC-0093/01/25

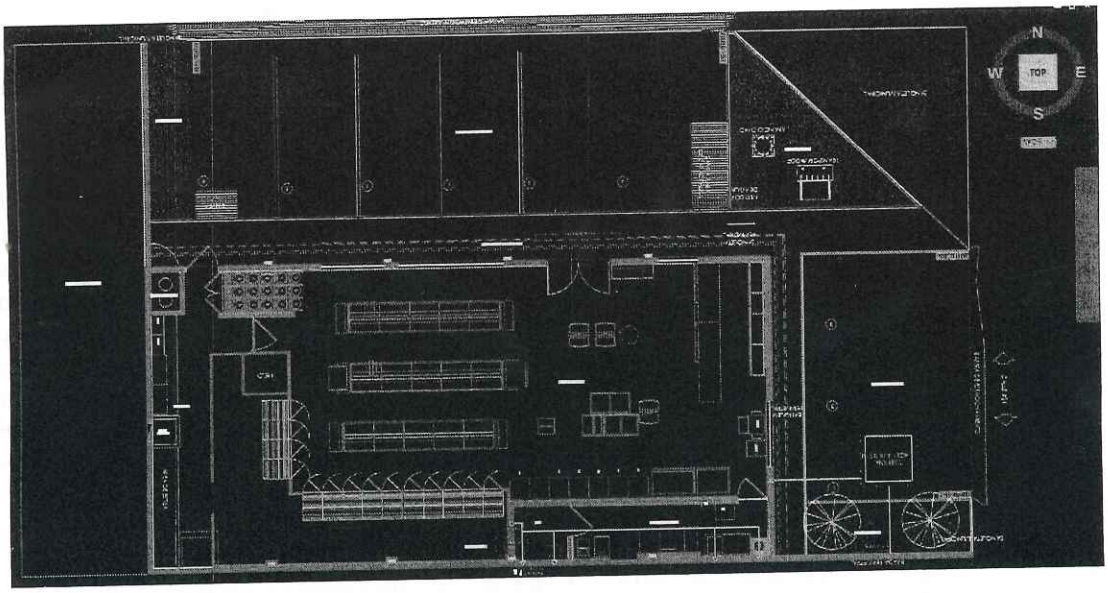

V. El promovente deberá de realizar el total de las actividades y obras descritas en su solicitud, en la superficie acotada de acuerdo con el proyecto presentado, sin ocupar áreas adicionales no exhibidas en el trámite solicitado.

VI. Que el promovente propuso un plazo para llevar a cabo la totalidad del proyecto de 7 meses, según lo expuesto en el Programa General de Trabajo, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente resolutivo y 20 años de operación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación

de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plano de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está

incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; así como lo establecido en la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, **Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar**, publicado en el DOF el 10 de abril de 2003; así como, lo establecido en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (Decreto 160/2014)**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Jueves 20 de Marzo de 2014 y el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014 por el que expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado el 14 de Octubre de 2015 en el Diario Oficial del Estado. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE:

Bitácora: 31/DC-0093/01/25

AMPLIACIÓN, SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MODIFICACIÓN DE UNA TIENDA DE ABARROTES PARA LA OPERACIÓN DE UNA TIENDA DE COVENIENCIA OXXO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0237/ 000377
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, siempre y cuando cumpla con las fracciones citados en el considerando de este documento.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a los promoventes, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo el **C. MARCOS ALBERTO MAY CUESY**, referente al proyecto denominado ***"AMPLIACIÓN, SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MODIFICACIÓN DE UNA TIENDA DE ABARROTES PARA LA OPERACIÓN DE UNA TIENDA DE COVENIENCIA OXXO"*** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE YUCATÁN

LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN

C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
C.C.P.- LIC. LUIS EDUARDO GÓMEZ FLORES.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO
C.C.E.P.- UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. - EDIFICIO.
C.C.P.- ARCHIVO

NO. BITÁCORA: 31/DC-0093/01/25